DATOS GENERALES DEL PROCESO CONTRACTUAL	
Entidad:	Personería de Rionegro
Rubro Presupuestal:	1.1.2.1.2.02.02.008.02
Tipo de presupuesto asignado:	Funcionamiento
Fecha elaboración estudio previo:	Septiembre de 2026
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra, como fines esenciales del estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"

En igual sentido, el artículo 118 constitucional, señala, que: "*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*".

La Personería Municipal de Rionegro, como órgano de control del nivel territorial, tiene la responsabilidad de materializar estos mandatos constitucionales mediante acciones que aseguren la defensa y promoción de los derechos fundamentales, la salvaguarda del interés general y el ejercicio del control disciplinario sobre los servidores públicos municipales. Su misión institucional se orienta a garantizar la transparencia, la legalidad y la confianza ciudadana en la gestión pública local.

No obstante, la estructura organizacional de la entidad, conformada por el Personero Municipal, tres personeros delegados, quienes hacen parte del nivel directivo y un secretario ejecutivo, resulta insuficiente para atender de manera integral las múltiples funciones misionales y administrativas que le han sido asignadas, por la constitución y la ley.

En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que establece como finalidad de la contratación estatal la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, la Personería Municipal de Rionegro acude a la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Estos contratos permiten suplir las carencias de personal de planta, garantizar la oportunidad en el cumplimiento de las funciones misionales y asegurar la trazabilidad documental y la transparencia en la gestión, conforme a los lineamientos de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre integridad en la contratación pública.

La Personería Municipal de Rionegro requiere contratar servicios profesionales de psicología para garantizar asesoría técnica, acompañamiento y fortalecimiento de los procesos de talento humano, así como apoyo en la ejecución de programas y proyectos institucionales. Existe la necesidad de contar con un profesional que aporte criterios metodológicos y técnicos en la formulación, ejecución y seguimiento de iniciativas institucionales, asegurando que las intervenciones en talento humano respondan a las metas y políticas de la entidad.

Es indispensable diseñar y ejecutar instrumentos estratégicos que ordenen la gestión del recurso humano: el Plan Estratégico de Talento Humano, el Plan Anual de Vacantes y Previsión, el Plan de Bienestar Laboral 2026 y un Plan de Capacitaciones. Estos productos buscan fortalecer competencias, mejorar la motivación y el clima organizacional, prevenir riesgos psicosociales y garantizar la adecuada socialización de lineamientos éticos como el proceso de conflicto de intereses y el Código de Integridad.

Adicionalmente, el acompañamiento directo a las Delegadas en la ejecución de sus planes de acción. Con ello se pretende optimizar la eficiencia administrativa, asegurar el cumplimiento de los programas institucionales y consolidar la capacidad operativa de la Personería para ofrecer servicios continuos y de calidad a la comunidad.

Así las cosas, es claro que, la persona requerida apoyará las gestiones relacionadas con la Entidad, su apoyo está limitado temporalmente y su contrato se ejerce con autonomía e independencia, del cual no puede colegir una subordinación o relación laboral, teniendo en cuenta que actualmente la planta de personal no cuenta con este perfil solicitado, por ello se acude a un apoyo externo.

Cabe señalar que esta necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Personería Municipal de Rionegro para la vigencia fiscal 2026, habiendo sido aprobada por el Comité de Contratación. Su inclusión garantiza la disponibilidad presupuestal y administrativa para llevar a cabo la contratación de servicios profesionales, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Institucional 2024-2028.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las funciones misionales y administrativas que le son asignadas por la Constitución y la ley, y brindar una atención adecuada, diligente, eficiente y eficaz a la comunidad, así como mantener los procesos que se llevan a cabo en la Personería municipal, cumplir la normatividad vigente y mantener en funcionamiento los planes y programas, se requiere contratar una persona natural que podrá acreditar como requisitos mínimos: Título profesional en Psicología, con una experiencia laboral mínima de un (1) año y demás competencias que permitan favorecer el fortalecimiento de la institución y el mejoramiento continuo de la Personería Municipal para lograr su efectivo desarrollo organizacional.

Esta necesidad se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" (Congreso de la República de Colombia, 1993).
De igual manera, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, disposición que se complementa con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015,

el cual habilita a las entidades estatales para contratar bajo esta modalidad siempre que se verifique la idoneidad y experiencia del contratista (Congreso de la República de Colombia, 2007; Presidencia de la República de Colombia, 2015).

La Directiva Presidencial No. 08 de 2022 recuerda que las entidades estatales únicamente pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión cuando exista una carga de trabajo que exceda la capacidad del personal de planta o cuando se requieran conocimientos asistenciales, técnicos y en algunos casos especializados para actividades administrativas, operativas, logísticas o asistenciales. En este sentido, la Personería de Rionegro, cuya planta de personal se encuentra limitada a un Personero, tres personeros delegados y una secretaria ejecutiva (Acuerdo 017 de 2024), carece de personal suficiente para suplir las necesidades de servicios profesionales en el área de psicología, razón por la cual se hace indispensable acudir a un contratista externo.

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (CCE-EICP-GI-23, versión 01, 2023), señala que este tipo de contratos solo pueden celebrarse para actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano, y que deben ejecutarse con autonomía e independencia del contratista, bajo criterios de temporalidad y transparencia (Colombia Compra Eficiente, 2023).

En consecuencia, el contrato que se proyecta celebrar por parte de la Personería Municipal de Rionegro cumple plenamente con estas directrices normativas, pues se trata de un servicio profesional que responde a la ausencia de personal de planta para funciones profesionales en el área de psicología, se enmarca en las disposiciones legales vigentes, y se ajusta a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. Con la celebración del presente contrato se asegura la prestación de servicios profesionales de psicología para la Personería Municipal de Rionegro, orientados al fortalecimiento del talento humano mediante la formulación y ejecución de planes estratégicos, de bienestar y de capacitación. Además, de la coordinación con el operador logístico, asegurando el acompañamiento a las Delegadas en sus planes de acción y el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Institucional 2024-2028.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

<table>
<tr><td>Objeto Contractual</td><td colspan="2">PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO, PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TALENTO HUMANO, ASÍ COMO EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO.</td></tr>
<tr><td>Clasificación UNSPSC:</td><td colspan="2">El objeto contractual se encuentra identificado en el cuarto nivel de clasificación de la (UNSPSC) así:<table><tr><th>CÓDIGO</th><th>PRODUCTO</th></tr><tr><td>80111601</td><td>Asistencia de oficina o administrativa temporal</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Especificaciones generales</td><td>• Domicilio:

• Plazo de Ejecución:</td><td>Municipio de Rionegro, Calle 61B No. 44 – 21.

Desde la firma del acta de inicio hasta el 18 de diciembre del 2026</td></tr>
</table>

	• **Certificado de Disponibilidad presupuestal:**	1013 del 24 de julio de 2026
	• **Valor del Contrato:**	**DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($19.950.000).**
	• **Forma de pago:**	Tres (03) pagos iguales por **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.700.000)** correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y un último pago por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.850.000)** correspondiente al periodo del mes de diciembre del 2026. Los pagos serán cancelados con corte al día 30 de cada mes, pagaderos al contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de cada corte, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de Supervisión y Vigilancia el cual deberá contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de haber recibido a satisfacción los servicios prestados y los recibos de pago de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes.
Alcance del objeto	El contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá como alcance, la prestación de servicios profesionales de psicología, orientados a la asesoría, acompañamiento y fortalecimiento del proceso de talento humano de la Personería Municipal de Rionegro. El contratista contribuirá al diseño y ejecución de planes estratégicos, programas de bienestar y capacitaciones, asegurando la alineación con las políticas institucionales y el mejoramiento del clima organizacional. Así mismo, el alcance comprende el apoyo técnico en la formulación y seguimiento de proyectos institucionales y el acompañamiento a las Delegadas en la implementación de sus planes de acción, con el propósito de consolidar la gestión del talento humano y fortalecer la capacidad operativa de la entidad. De conformidad con las necesidades de la entidad las obligaciones del contratista podrán ser variables, sin apartarse del cumplimiento del objeto contractual.	
Obligaciones específicas del contrato	**El contratista en virtud del objeto contractual podrá:** 1. Brindar apoyo técnico y profesional en la formulación, ejecución y seguimiento de programas, planes y proyectos de la Personería	

	Municipal de Rionegro, incluyendo el acompañamiento a las Delegadas en la implementación de sus planes de acción. 2. Diseñar, desarrollar y ejecutar el Plan Estratégico de Talento Humano, el Plan Anual de Vacantes y Previsión, así como la socialización del proceso de conflicto de intereses y del Código de Integridad, garantizando la alineación con las políticas institucionales. 3. Elaborar y ejecutar el Plan de Bienestar Laboral 2026 y el Plan de Capacitaciones, orientados al fortalecimiento de competencias, la motivación y el clima organizacional de los funcionarios y servidores de la Personería. 4. Apoyar los diferentes procesos, programas, planes y proyectos adelantados por la entidad.
Obligaciones generales del contrato	1). Cumplir con el objeto y plazo del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el Contrato y conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato. 2). Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de la Personería de Rionegro será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos lleguen a causar a la entidad y/o a terceros. 3). Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invención, mejoras y /o diseños, estos pertenecen a la Personería de Rionegro de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Personería de Rionegro por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. 4). No prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones propias del contrato firmado; ni en asuntos relacionados con las actividades misionales de LA PERSONERÍA DE RIONEGRO. 5). El Contratista se deberá comprometer a: a) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por LA PERSONERIA o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. b) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Entidad o los usuarios de la Personería que en virtud del objeto del contrato deba conocer c) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca, de LA PERSONERIA, del personal vinculado a LA PERSONERIA, de los usuarios que demandan servicios de LA PERSONERÍA y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. d) No revelar, difundir comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicar o compartir con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte de LA PERSONERIA, so pena de incumplir el contrato firmado. 6). Dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo

	momento la máxima importancia a los intereses de LA PERSONERÍA DE RIONEGRO, asegurándose de no incurrir en conflictos de intereses. En consecuencia, evitar dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto sus obligaciones contractuales de asuntos previos o vigentes a los que haya tenido o tenga conocimiento, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos. De generarse conflicto alguno, se pondrá en conocimiento inmediato al supervisor. 7). Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato". 8). Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. 9). Entregar todos los bienes, documentación, expedientes, CD, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado. 10). Asistir a las reuniones que sean concertadas con el contratante. 11). Presentar al supervisor del contrato el informe de las actividades desarrolladas durante cada periodo. 12). El contratista conforme a lo establecido en el Decreto 514 de 2025, que reglamentó la Ley 2381 de 2024, en el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.18.7, continua siendo el responsable directo de la Afiliación, liquidación y pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, exonerando a la Personería Municipal de Rionegro de dicha obligación; de conformidad con lo establecido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Articulo 2 de la Ley 828 de 2003 y del Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13). Todas las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios profesionales, que, de conformidad con lo establecido por el literal H, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en desarrollo de las disposiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Los contratos que tienen por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del

artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, podríamos decir las siguientes consideraciones, al respecto:

"El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente. "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales " [...] para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión [...]" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.
Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

Alrededor del tema de la causal recurrida aquí, las altas cortes se han pronunciado así:

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

"Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a

derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas" "[…] Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera:

"[…] a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993. b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)." c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados. d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral. e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación, al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993). g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que en el ordinal 1º establece los precisos eventos en los que la escogencia del contratista puede realizarse directamente, en el literal d) señala como uno de ellos "la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas."

De esta norma del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública puede colegirse que los únicos contratos de prestación de servicios que permiten ser celebrados en forma directa involucran estas actividades:

i) las profesionales, esto es, los que se prestan por personas que ejercen especialmente una profesión; ii) las de trabajos artísticos, es decir, relacionados con trabajos en las artes; y iii) las que tienden al desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Conforme a lo anterior, el contrato de prestación de servicios, en las voces del artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, es una manera de vincular a los particulares para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y si bien aquellos que involucren servicios profesionales o ejecución de trabajos artísticos o el desarrollo de actividades artísticas se subsumen en una causal de contratación directa, no por ello se puede aseverar que se trata de dos modalidades de contratos, unos regidos

por el artículo 32 citado y otros por el artículo 24 numeral 1 letra d), pues lo cierto es que se refiere a un mismo tipo contractual, pero con procesos de selección que pueden ser disímiles…"

Cabe resaltar, que mediante sentencia C-614 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, se precisó que el contrato de prestación de servicios "es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación".

En ese sentido, posteriormente en sentencia 171 de 2012, dicha Corporación indicó: "si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta".

El contrato resultante del presente proceso es de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por lo que no genera subordinación, ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales.

De conformidad con lo anterior el Decreto 1082 de 2015, permite a la entidad contratar directamente la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO, PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TALENTO HUMANO, ASÍ COMO EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO. Con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad necesaria y requerida en el presente estudio, sin que sea necesario la evaluación previa de varias ofertas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para justificar el valor estimado del presente contrato, la Personería Municipal de Rionegro realizó análisis de verificación y ponderación sobre la forma como en el mercado del entorno se pacta el pago de honorarios por parte de las entidades estatales, en la ejecución de los objetos con similares características que se requiere; dicha información fue consultada en la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente SECOP, es por esto que la entidad ha diligenciado el formato del Análisis del Sector, documento que hace parte integral de los presentes estudios previos.

Se hace importante precisar que en materia de honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad no ha establecido una tarifa estándar, y que el valor de estos obedece a la necesidad que se requiera suplir en el momento, así las cosas, la entidad justifica el valor del presente contrato en las siguientes razones, sin perjuicio de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes, bajo el marco de la racionalización de los recursos públicos, atendiendo consideraciones como:

1. Las condiciones de idoneidad: Para el cumplimiento del objeto contractual, la Personería Municipal de Rionegro requiere una persona, con Título profesional en psicología y con una experiencia laboral mínima de un (1) año.

Por tal razón, luego de los análisis realizados sobre diferentes procesos de contratación de similares condiciones, se establece que para el presente contrato el presupuesto asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($19.950.000),** no responsable de IVA. el cual se ejecutará en un plazo DE **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, sin embargo, el término podrá disminuir de conformidad con

la fecha del registro presupuestal y el acta de inicio, razón por la cual los honorarios están sujetos a las actividades ejecutadas y no al tiempo de servicio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA Y/O CONTRATISTA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

6. EL ANALISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES A CARGO DEL CONTRATISTA.

El análisis de riesgo se realiza de conformidad con la matriz establecida en el manual de identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, diseñada por Colombia Compra Eficiente, y que se encuentra en el formato anexo. (Análisis de Riesgos).

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con las estipulaciones del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.**

> ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Teniendo en cuenta el valor y tiempo del contrato, que las actividades a desempeñar podrán ser supervisadas de manera directa y que no se evidencia riesgos para la ejecución del mismo, haciendo uso de la facultad normativa del artículo citado, en el presente proceso contractual NO se exigirán garantías.

8. **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**: De conformidad con las estipulaciones del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

> *"**Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos…".*

La ejecución del contrato contará con la supervisión del **Personero Delegado para la Vigilancia de la Gestión Administrativa y la Conducta Oficial**, quien será el encargado de suscribir el acta de inicio con el contratista y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento del objeto contractual.

9. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

10. RÉGIMEN LEGAL

El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en Las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así corno a lo consignado en el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015. En conclusión, y debido a que no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con el objeto contractual, es necesario adelantar el proceso contractual de la referencia.

11. PUBLICACIÓN DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos del presente proceso de contratación deberán ser publicados en la plataforma dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación.

CHRISTIAN DAVID GALLEGO
Personero Delegado

ANÁLISIS DE RIESGOS

La Personería de Rionegro procedió a efectuar un análisis con fundamento en lo establecido en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo anterior los riesgos se clasifican de la siguiente forma:

Tipos de Riesgos

- Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
- Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Definición de Impacto

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para la entidad y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO, PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TALENTO HUMANO, ASÍ COMO EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($19.950.000)**, no responsable de IVA.

RIESGOS QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO											
NO.	**CLASE**	**FUENTE**	**ETAPA**	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y, COMO PUEDE OCURRIR)**	**CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO**	**PROBABILIDAD**	**IMPACTO**	**VALORACIÓN DEL RIESGO**	**CATEGORÍA**	**A QUIEN SE LE ASIGNA**
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Estudios previos sin los requisitos esenciales para la identificación de la modalidad a contratar	Violación a los principios de transparencia y planeación	2	3	5	IMPROBABLE RIESGO MEDIO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
					No satisfacción de la necesidad por					IMPROBABLE	PERSONERÍA

2	GENERAL	INTE RNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	la mala planeación de las actividades a ejecutar	No se suple la necesidad de la entidad	2	3	5	RIESGO MEDIO	MUNICIPAL DE RIONEGRO
3	GENERAL	INTE RNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Diferencia en precios del contrato sin justificación frente a los establecido en el Plan Anual de Adquisiciones	inadecuada ejecución en el Plan Anual de Adquisiciones lo que revela una injustificada variación de lo planeado	1	3	4	RARO RIESGO MEDIO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
4	GENERAL	EXTE RNO	CONTRATACIÓN	OPERATIVOS	La no suscripción del contrato por parte del contratista	Retardo o inejecución de la recertificación de la entidad poniendo en riesgo sus normas de calidad del servicio publico	1	3	4	RARO RIESGO BAJO	CONTRATISTA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
5	ESPECÍFICO	EXTE RNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento de las obligaciones del contrato y confidencialidad	Insatisfacción de los requerimientos de la entidad	3	4	7	POSIBLE RIESGO ALTO	CONTRATISTA
6	GENERAL	EXTE RNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que no se cumpla con el objeto del contrato, total o parcialmente	Retardo o inejecución de la recertificación de la entidad poniendo en riesgo sus normas de calidad del servicio publico	1	1	2	RARO RIESGO BAJO	CONTRATISTA
7	GENERAL	EXTE RNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios regulatorios en materia administrativa o normativa, relacionados con el objeto contractual.	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones y/o en el plazo establecido para la ejecución del contrato	1	1	2	RIESGO BAJO	CONTRATISTA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
8	GENERAL	INTE RNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Pago inoportuno.	Incumplimiento parcial por parte de la Personería	2	3	5	RIESGO BAJO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
						Inoportunidad de desempeñar las actividades del contrato que impidan					

9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICOS	Eventos de orden público que impida alcanzar el objeto contractual.	asistir a eventos y reuniones programadas con el contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y además que se impida alcanzar el objeto contractual dentro del tiempo establecido	1	2	3	RIESGO BAJO	CONTRATISTA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

TRATAMIENTO Y MITIGACIÓN DEL RIESGO											
N°	TRATAMIENTOS/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	implementación de políticas de autocontrol y filtros de revisión para realizar controles de los bienes, servicios y obras que se requieran en las delegadas; aplicación del Manual de Contratación y haciendo cumplir lo requerido con planeado.	1	1	2	RARO RIESGO BAJO	NO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO	Al inicio de la planeación del proceso contractual	Con la culminación de la etapa precontractual de un proceso de contratación específico.	En la delegada que inicia el proceso de contratación y en la oficina de contratación cuando se verifica el cumplimiento de requisitos documentales, etapa precontractual del proceso de contratación.	Única
2	Se debe estructurar un estudio previo con el cumplimiento de los procedimientos establecidos por Colombia Compra eficiente siendo coherente la necesidad plasmada	2	1	3	IMPROBABLE RIESGO BAJO	NO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO	Al inicio de la planeación del proceso contractual	Con la culminación de la etapa precontractual de un proceso de contratación específico.	Verificación por parte de la personería por el proceso de contratación.	Única

3	Consultar el Plan de Adquisiciones y aplicar procedimientos en caso de que las diferencias sean considerables o se justifica los cambios de precios o se modifica antes el PAA	1	2	3	POSIBLE RIESGO BAJO	NO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO	Al inicio de la planeación del proceso contractual	Con la culminación de la etapa precontractual de un proceso de contratación específico.	Reporte oportuno de necesidades de bienes y servicios para su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.	Única
4	Identificación de propuestas con empresas suficientemente serias con experiencia en los asuntos particulares del objeto contractual.	1	2	3	POSIBLE RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO	Inicio del contrato	Con el perfeccionamiento o no del contrato.	Ejercicio del autocontrol desde el inicio del proceso de contratación, en la delegada que Identifica la necesidad quien debe adelantar el proceso con los profesionales asignados al proceso de contratación.	Cada vez al momento de hacer control a documentación del proceso en la etapa precontractual y contractual con la elaboración de la minuta.
5	Vigilancia y seguimiento del supervisor al cumplimiento de cada una de las actividades del contrato y/o hacer efectivas las cláusulas estipuladas en el contrato por incumplimiento con los requerimientos oportunos.	2	2	4	IMPROBABLE RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR	Inmediato	Una vez se identifique el incumplimiento	Mediante informes de supervisión	Con la verificación de informes de actividades presentado por el contratista
6	Vigilancia y seguimiento del supervisor al cumplimiento de cada una de las actividades del contrato y/o hacer efectivas las cláusulas estipuladas en el contrato por incumplimiento con los requerimientos oportunos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR	Una vez se presente el evento	Una vez se realicen los ajustes requeridos para hacer posible la ejecución del contrato	Seguimiento a las nuevas actividades establecidas para el contrato	Mensual
7	Realizar las acciones necesarias y análisis de los cambios producidos en la norma tomando medidas de cambios en el contrato se fueren necesario evitando la dilación.	1	3	4	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR	Etapa contractual	Durante toda la ejecución contractual	Verificación y control de cada pago	De acuerdo con la forma de pago pactada

8	Vigilancia y seguimiento del supervisor al cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratante haciendo los requerimientos al ordenador del gasto de manera oportuna para evitar ese incumplimiento de parte del contratante.	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	SUPERVISOR	Inicio del contrato	Durante toda la ejecución contractual	Seguimiento a la información dada por entidades competentes e implementación de planes de contingencia.	Diario

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Personería de Rionegro no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

Adicionalmente a lo antes establecido y con plena observancia de la Ley, exigir que el Contratista en tratándose de persona natural, aporte las autoliquidaciones y constancias de pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones y en tratándose de la afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales, el contratista seleccionado deberá afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales, esto al tenor del numeral 1º, literal a) del artículo 2º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012, gestión que realizará una vez suscriba el contrato con la Personería municipal y será requisito a acreditarse para el primer pago.

En cualquier caso, la base de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral será el cuarenta por ciento (40%) del valor que la Personería reconoce como honorarios mensuales.

Los aportes a la seguridad social deberán realizarse de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, la Personería exigirá al Contratista que anexe copia del Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional.